

MATRIZ

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL  
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

CIRCULAR N.º 725

SANTIAGO, 19 de Enero de 1981

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE INFORMACION CONTABLE DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES REFERENTE AL EJERCICIO DEL AÑO 1980 Y RATIFICA APORTE PARA GASTOS DE ADMINISTRACION PARA LAS CAJAS DE COMPENSACION DE ASIGNACION FAMILIAR PARA EL PERIODO ENERO-MARZO 1981.

A objeto de cerrar el ejercicio financiero del año 1980, del Fondo Unico de Prestaciones Familiares y establecer normas sobre gastos de administración para el primer trimestre del año 1981, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones que serán obligatorias para todas las instituciones.

I

1. - Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán remitir a esta Superintendencia, a más tardar el día 16 de febrero de 1981, un cuadro de ingresos y gastos del Fondo en referencia, que contenga la siguiente información, de acuerdo a la contabilidad de la institución:

PERIODO ENERO-DICIEMBRE 1980

A.- INGRESOS

10 o/o de Cotización sobre Remuneraciones Imponibles enero-abril	\$
7 o/o de Cotización sobre Remuneraciones Imponibles mayo-diciembre	\$
- Otros ingresos (especificar)	\$

---

TOTAL INGRESOS

\$

B.- EGRESOS

- Gasto en Asignación	\$
- Bonificación D.L. N.o 2329 de 1978	\$
- Bonificación D.L. N.o 2408 de 1978	\$
- Gastos de Administración	\$

C.- TOTAL EGRESOS \$

D.- EXCEDENTE O DEFICIT (A-C) \$

E.- MONTO TOTAL DEPOSITADO O GIRADO DE LA CUENTA CORRIENTE  
N.o 901034-3

F.- DIFERENCIA A DEPOSITAR O GIRAR (D-E)

Las cantidades consignadas en el cuadro anterior deben comprender los totales del año 1980.

Además la institución deberá comunicar cualquier diferencia que se haya producido al 31 de diciembre de 1980 con el Fondo Unico.

2.- En el rubro "Monto total depositado o girado de la cuenta corriente N.o 901034-3" deberán señalarse, para estos efectos, aquellos relacionados estrictamente con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares. Además deberá remitirse, adjunto a la información solicitada, una detallada lista de cada depósito efectuado, indicando fecha y monto, sea que estos correspondan a duodécimos presupuestarios, excedentes reales producidos o ajustes, para el período enero-diciembre de 1980.

3.- La cantidad resultante en la letra F, en el caso de ser la diferencia a favor del Fondo Unico, deberá ser depositada en la cuenta corriente N.o 901034-3, dentro del mismo plazo señalado, esto es, antes del 16 de febrero próximo y, conjuntamente con remitir la información requerida, debe enviarse el respectivo comprobante de depósito. Ahora bien, si la diferencia producida es en contra del Fondo Unico, esta Superintendencia, una vez recibida la información, instruirá sobre el procedimiento a seguir para efectuar el giro o la compensación respectiva.

4.- Se reitera que, las cajas de previsión, las cajas de compensación de asignación familiar, las cajas de previsión del sector bancario y el Servicio de Seguro Social, que operan ante el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, deberán atenerse, estrictamente, tanto en la contabilización como en la confección del cuadro que se solicita, a las instrucciones que esta Superintendencia impartió a través de la circular N.o 456, de 23 de octubre de 1974.

II

1.- Respecto al aporte para gastos de operación y funcionamiento, las cajas de compensación de asignación familiar deberán ceñirse en el trimestre enero-marzo de 1981, a

las instrucciones impartidas en la circular N.º 720, de fecha 13 de noviembre de 1980, de esta -  
Superintendencia.

Saluda atentamente a Ud.,

  
LUIS LARRAIN ARROYO  
SUPERINTENDENTE